



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Deslinde y Amojonamiento N° 2021-00308-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por CLARA LUZ JARAMILLO HENAO contra CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ LEÓN, por los siguientes defectos:

- 1.- El dictamen pericial allegado a las sumarias, en lo absoluto determinó la correspondiente línea divisoria (num. 3º, art. 401 *ejusdem*).
- 2.- Se aportaron copias simples de las pertinentes escrituras públicas. Ello, en contravía de las disposiciones específicas que rigen el adosamiento de ese tipo de soportes protocolarios, las que imponen su incorporación con visos de autenticidad.

En consecuencia, se otorgará a la actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas inconsistencias, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte inaugural por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como gestores adjetivos de la implorante a los togados RAÚL y EDISON VILLAMIL LONDOÑO, identificados, respectivamente, con C.Cs. No. 94.254.382 y 94.251.813, y T.Ps. No. 113.865 y 90.756 del C.S. de la J. Ello, de conformidad con las facultades concedidas. Con todo, **se advierte que los citados togados, en ningún caso, podrán actuar simultáneamente.**

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 11 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f7e67e5bf4c989c04d629d3046570e2be9c7e75c13029173983d55b32967f
f7**

Documento generado en 09/06/2021 11:43:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**